

RESOLUCION GENERAL N° 14/98 CIRCULAR N° 7048 - 30.10.98.-

SANTA FE, 29 de octubre de 1998.-

V I S T O :

Las disposiciones de la Resolución General N° 05/98 - A.P.I., que establece las normas a observar para la formalización de convenios de pagos; y

CONSIDERANDO:

Que se han presentado casos en que los contribuyentes que manifiestan una clara voluntad de regularizar las deudas que mantienen con el Fisco Provincial en concepto de Impuesto Inmobiliario Urbano, se ven impedidos de lograr tal objetivo por la imposibilidad de adecuarse a las condiciones que establece la normativa general vigente en materia de convenios de pagos;

Que esta situación se verifica, fundamentalmente, con beneficiarios de planes de viviendas económicas así como aquellos que son titulares de inmuebles que están sujetos al pago mínimo del Impuesto Inmobiliario Urbano;

Que a fin de dar una solución integral a la problemática planteada, resulta conveniente incluir el impuesto del año fiscal en curso, a fin de que el mismo pueda ser regularizado conjuntamente con las deudas anteriores, todo ello mediante la flexibilización del régimen de convenios de pagos;

POR TODO ELLO,

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE IMPUESTOS

RESUELVE:

ARTICULO 1. - Exceptúase del cumplimiento de las disposiciones de la Resolución General N° 05/98-A.P.I. en cuanto las mismas se opongan a la presente, a los convenios de pagos que soliciten los adjudicatarios de inmuebles construidos mediante planes administrados, supervisados o promovidos por el Estado Nacional, Provincial o Municipal, sea directamente o a través de organismos descentralizados, por deudas del Impuesto Inmobiliario Urbano originadas por tales inmuebles. Igual excepción procederá en el caso de convenios de pagos solicitados por contribuyentes que sean titulares de inmuebles por los cuales deban oblar el tributo mínimo por todos los años fiscales adeudados correspondiente al Impuesto Inmobiliario Urbano.

ARTICULO 2. - Los convenios de pagos se formalizarán con el pago de la primera cuota, estando exceptuados de ingresar anticipo alguno. En ningún caso las cuotas pueden ser inferiores a \$ 10.- (pesos diez) ni su número excederá las 36 (treinta y seis) cuotas.

ARTICULO 3. - El presente régimen de excepción incluirá el Impuesto Inmobiliario del año fiscal en curso vencido a la fecha de la respectiva solicitud.

ARTICULO 4. - Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

FDO.: Dr. GUILLERMO E. DI RICO - Administrador Provincial de Impuestos.